

ANEXO CIBERSEGURIDAD PYMES COBERTURA COSTOS DE REMEDIACIÓN 06/06/2023-1327-A-00-MR-0000000000015-0R0I

El presente anexo se registrará exclusivamente por los términos y condiciones, límites, vigencias y otros asuntos relevantes aquí establecidos y opera de forma autónoma e independiente de la Póliza de "Seguro Multiriesgo Tranquilidad Pymes Riesgos Nombrados".

NÚMERO PÓLIZA:

Ítem 1: El Asegurado:

Nombre:

El Tomador de la Póliza

Nombre:

La Aseguradora

Nombre: Seguros Comerciales Bolívar

Ítem 2: Vigencia del Anexo

Desde:

Hasta:

Ítem 3: Límite del Anexo:

Es el monto máximo en el agregado que pagará la **Aseguradora** con cargo a la cobertura por **Costos de Remediación**, sin importar el número de **Eventos de Interrupción de Negocios** o de **Eventos Cibernéticos** que den lugar a una indemnización bajo el presente Anexo durante la **Vigencia del Anexo** indicada en el Ítem 2.

Ítem 4: Deducible: Sin deducible

Ítem 5: Prima: Definida en el certificado de seguro.

Ítem 6: Notificación de reclamaciones:

Notificar a la línea especializada de respuestas cibernéticas Bolívar:

Ítem 7: Ley aplicable: Colombiana

Ítem 8: Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes:

Teléfono: #322 Ciberlínea: Opción 1-2-5

Firmada y fechada por cuenta y orden de la Aseguradora.

1. COBERTURA DEL ANEXO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., que en el presente Anexo se llamará "**LA ASEGURADORA**", en atención al pago de la prima o la promesa de pago de la prima por parte del Asegurado y/o Tomador, pagará en nombre del Asegurado, los Costos de Remediación en que incurra el Asegurado con ocasión de un Evento de Interrupción de Negocio, real o una amenaza de

Evento de Interrupción de Negocio, descubierto por primera vez por el **ASEGURADO** e informado durante la Vigencia del Anexo al proveedor de servicio de respuesta a incidentes señalado en el ítem 8 de la Carátula del presente Anexo.

2. EXCLUSIONES

La **ASEGURADORA** no será responsable de realizar ningún pago u otorgar cobertura con respecto a cualquier reclamación o pérdida sufrida o gasto incurrido por el **ASEGURADO**:

- 2.1. Que surja de, sea atribuible a, o se base en un hecho o circunstancia conocida por el **ASEGURADO** con anterioridad a la fecha en que comenzó la Vigencia del Anexo.
- 2.2. En la medida que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del **ASEGURADO**, violase alguna sanción comercial o económica o cualquier ley o norma o estándar internacional. Esta disposición predomina por sobre todas las demás condiciones de esta cobertura.
- 2.3. Que surja de una quiebra, proceso de concurso o insolvencia del **ASEGURADO** o de alguna otra persona, incluyendo cualquier Proveedor de Servicios en la Nube.
- 2.4. Que surja de la pérdida por parte del **ASEGURADO** de medios portátiles no encriptados, los cuales incluyen, pero no se limitan a: computadores portátiles o laptops, teléfonos inteligentes o smartphones, tabletas o tablets, y tarjetas de memoria.
- 2.5. Que surja de violaciones a la legislación anti-spam o de tele-mercadeo a nivel mundial.
- 2.6. Que surja de la transferencia electrónica de fondos, dinero o bienes pertenecientes al **ASEGURADO**, o por los cuales el **ASEGURADO** sea legalmente responsable.
- 2.7. Que surja de la apropiación indebida o violación de patentes o secretos industriales.
- 2.8. Que surja de la responsabilidad profesional por una falta o incumplimiento real o presunto en la ejecución de servicios profesionales.
- 2.9. Que surja de un lucro cesante, pérdida o gastos por interrupción de negocio o de reclamos por parte de terceros.
- 2.10. Que surja de un incumplimiento de una de las garantías contenidas en el presente anexo.
- 2.11. Que surja del pago a un tercero de un rescate o extorsión.
- 2.12. Que surja de, sea atribuible a, o con base en actos intencionales, dolosos, criminales o fraudulentos cometidos por o aprobados por algún Socio, Director o Representante Legal del **ASEGURADO**.
- 2.13. Que surja de cualquier falla, corte o alteración o interrupción en el suministro de electricidad, servicios públicos, servicio satelital, o servicios externos de telecomunicaciones que no se

encuentren bajo el control operacional directo del **ASEGURADO**.

- 2.14.** Que surja de algún acto físico de guerra, invasión, operaciones bélicas, guerra civil, disturbios, conmoción civil, rebelión, revolución, insurrección o levantamiento civil.
- 2.15.** Que surja de o que represente los costos necesarios para actualizar o mejorar cualquier aplicación, sistema o red del **ASEGURADO**.
- 2.16.** **a.** Demanda interpuesta en contra de un director o funcionario del **ASEGURADO**, en su calidad como director o funcionario.
- b.** Que surja de cualquier obligación adeudada por el **ASEGURADO** en su calidad de empleador o posible empleador de algún empleado, incluyendo reclamaciones por despido injustificado, o bajo un contrato de trabajo o bajo cualquier contrato de prestación de servicios o de consultoría o bajo cualquier contrato de entrenamiento o de práctica laboral;
- c.** Por un empleado o cualquier otra persona, alegando acoso o abuso sexual; discriminación racial o de otro tipo de discriminación o acoso, incluidas por discapacidad física o mental, racial o étnica, orientación sexual, discriminación o victimización religiosa o de edad, o discriminación o victimización de algún otro tipo.
- 2.17.** **a.** Que directa o indirectamente surjan o resulten del asbesto o de una pérdida, lesión o daño, real o supuesto, relacionado con el asbesto y que implique el uso, presencia, existencia, detección, remoción, eliminación o acciones para evitar el asbesto o la exposición al asbesto;
- b.** Que surja de, con base en, sea atribuible a, o sea una consecuencia directa o indirecta de, o que de alguna manera involucre:
- (i)** Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad o por algún combustible nuclear o por desechos nucleares;
 - (ii)** Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de todo ensamblaje nuclear o de uno de sus componentes;
- c.** Que surja de, se base en, sea atribuible a, sea una consecuencia de, o de alguna manera involucre la polución o directa o indirectamente la descarga, dispersión, liberación o escape real, presunta o probable de contaminantes;
- d.** Que surja de, se base en, sea atribuible a, o sea una consecuencia de campos electromagnéticos, radiación electromagnética o electromagnetismo; dichos términos se definen a continuación:
- (i)** Campo electromagnético significa todo campo de fuerza compuesto por partes eléctricas y magnéticas asociadas;
 - (ii)** radiación electromagnética significa una secuencia de ondas electromagnéticas;
 - (iii)** electromagnetismo significa magnetismo desarrollado por medio de una corriente eléctrica.

- 2.18.** Que surja de incendios, tormentas eléctricas, explosión, aeronaves, impacto u otros riesgos naturales.
- 2.19.** Por fallecimiento, lesiones corporales, o por la pérdida o daños de bienes tangibles. Los datos almacenados en formato electrónico no serán considerados como bienes físicos o tangibles.
- 2.20.** Que surja de alguna responsabilidad civil contractual asumida por el **ASEGURADO**, a menos que dicha responsabilidad civil hubiese surgido en ausencia de dicho contrato.
- 2.21.** Que surja de una investigación por pérdidas PCI (sistema de procesamiento de pagos electrónicos) Costos de Valoración y monitoreo de crédito causados por un Evento de Responsabilidad de Datos.
- 2.22.** Exclusión específica de Guerra, guerra cibernética y operación cibernética.
 - 2.22.1.** No obstante cualquier disposición en contrario en este anexo, este anexo no cubre ninguna pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de ningún tipo (conjuntamente "pérdida") ocasionado directa o indirectamente por, ocurrido a través de o como consecuencia de una guerra o una operación cibernética.
 - 2.22.2.** Corresponderá a la **ASEGURADORA**, la carga de la prueba de la aplicación de esta exclusión.

Atribución de una operación cibernética a un Estado

- 1.** El factor principal, pero no exclusivo, para determinar la atribución de una operación cibernética será si el gobierno del Estado (incluidos sus servicios de inteligencia y seguridad) en el que se encuentra físicamente el sistema informático afectado por la operación cibernética atribuye la operación cibernética a otro Estado o a quienes actúan en su nombre.
- 2.** A la espera de la atribución por parte del gobierno del Estado (incluidos sus servicios de inteligencia y seguridad) en el que se encuentra físicamente el sistema informático afectado por la operación cibernética, el asegurador podrá basarse en una inferencia que sea objetivamente razonable en cuanto a la atribución de la operación cibernética a otro Estado o a quienes actúen en su nombre. Se acuerda que durante este periodo no se pagará ninguna pérdida.
- 3.** En caso de que el gobierno del Estado (incluidos sus servicios de inteligencia y seguridad) en el que se encuentra físicamente el sistema informático afectado por la operación cibernética o bien:

- 3.1.** tarde una cantidad de tiempo no razonable, o
- 3.2.** no lo hace, o
- 3.3.** se declara incapaz de

Atribuir la operación cibernética a otro Estado o a quienes actúen en su nombre, corresponderá al asegurador probar la atribución mediante otras pruebas disponibles.

3. DEFINICIONES GENERALES

3.1. Evento de Interrupción de Negocio significa un **Evento Cibernético** que ocasione, de manera no programada, cualquier caída del sistema, interrupción de la red, o degradación de la red del **ASEGURADO**, o de la red de cualquier **Proveedor de Servicios en la Nube**.

3.2. Evento Cibernético significa:

- (i) **Acceso no Autorizado;**
- (ii) **Error de Operador;**
- (iii) **Ataque de denegación de servicios;**
- (iv) **Introducción de cualquier tipo de Malware**, en una red que sea propiedad de un **ASEGURADO** u operada por éste, incluyendo la red de cualquier **Proveedor de Servicios en la Nube**.

3.3. Acceso no Autorizado significa el uso del sistema computacional o de la infraestructura de la red del **ASEGURADO** por parte de una o varias persona(s) no autorizada(s) para tal fin, incluyendo empleados.

3.4. Error de Operador significa el borrado accidental, la destrucción o modificación de los datos o programas del **ASEGURADO** por parte de un empleado o por parte de un **Proveedor de Servicios en la Nube**.

3.5. Malware significa cualquier código diseñado para:

- (i) **Borrar, negar acceso a datos o corromper dichos datos**, incluyendo (pero sin limitación), ransomware o programa dañino;
- (ii) **Dañar o alterar alguna red o sistema**
- (iii) **Eludir cualquier producto o servicio de seguridad de la red.**

3.6. Proveedor de Servicios en la Nube significa cualquier tercero con el cual el **ASEGURADO** haya suscrito un contrato escrito en cualquier medio para el suministro de servicios de computación, plataformas de infraestructura o aplicaciones comerciales.

3.7. Costos de Remediación significa cualquier:

- (i) **Costos de Extorsión Cibernética;**
- (ii) **Costos de Recuperación de Datos;**
- (ii) **Costos Forenses;**
- (iv) **Costos de Relaciones Públicas.**

3.8. Costos de Extorsión Cibernética significa los honorarios, costos y gastos razonablemente pagados con el consentimiento previo y por escrito de la **ASEGURADORA**, (dicho consentimiento no será negado de manera injustificada), para terminar o mitigar cualquier amenaza creíble de un **Evento de Interrupción de Negocio** que sea el resultado de una extorsión o intento de extorsión por parte de un tercero.

- 3.9. Costos de Recuperación de Datos** significa los honorarios, costos y gastos razonables incurridos con el propósito de recuperar y/o reemplazar los datos y/o los programas perdidos, borrados, corrompidos o encriptados por un **Evento Cibernético**. Así como los costos incurridos para prevenir o minimizar mayores daños y conservar las pruebas relevantes de los hechos culposos, o delitos penales o actos maliciosos. De ser necesarios, los costos incluyen el costo de adquirir licencias de reemplazo para los programas o software.
- 3.10. Costos Forenses** significa los honorarios, costos y gastos razonables del **ASEGURADO** incurridos en la investigación de la causa, el alcance y magnitud de cualquier **Evento de Interrupción de Negocio**.
- 3.11. Costos de Relaciones Públicas** significa los honorarios, costos y gastos razonablemente incurridos con el consentimiento previo y escrito de la **ASEGURADORA**, (dicho consentimiento no podrá ser negado de manera injustificada), para la obtención de asesoría y apoyo con el fin de proteger o mitigar cualquier daño que afecte la reputación del **ASEGURADO**.
- 3.12. ASEGURADO** significa la pequeña empresa identificada en el ítem 1 de la Carátula del presente **Anexo** que tiene el interés real en evitar el riesgo, esto es, la entidad que tiene el interés asegurable y a cuyo favor se contrata el presente anexo. Puede ser una entidad diferente al **Tomador** y es quien recibe la indemnización en caso de siniestro bajo el presente Anexo, sujeto a todas las disposiciones contractuales y condiciones de la póliza, si no se ha designado expresamente a otra entidad como beneficiaria con consentimiento escrito de la **ASEGURADORA**.
- 3.13.** La **ASEGURADORA** significa la persona jurídica que asegura al **ASEGURADO**, en este caso SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
- 3.14. Vigencia del Anexo** significa el período especificado en el Ítem 2 de la Carátula del presente Anexo.
- 3.15. Tomador de la Póliza** significa la entidad identificada en el Ítem 1 de la Carátula del presente Anexo.
- 3.16. Deducible** significa la primera parte del monto que debe pagar el **ASEGURADO** de todo y cada reclamo de indemnización bajo el presente anexo, luego de la aplicación de todas las demás cláusulas y condiciones del presente anexo. Este se encuentra identificado en el ítem No. 4 de la Carátula del presente **Anexo**.
- 3.17.** Por **sistema informático** se entenderá cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, pero no limitado a, teléfonos inteligentes, laptop, tabletas, dispositivo portátil), servidor, infraestructura en la nube o micro controlador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluso cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad.
- 3.18. Operación cibernética** significa el uso de un sistema informático por o en nombre de un Estado para perturbar, denegar, degradar, manipular o destruir información en un sistema informático de o en otro Estado.
- 3.19. Estado** significa Estado soberano.

3.20. Guerra significa el uso de la fuerza física por un Estado contra otro Estado o como parte de una guerra civil, rebelión, revolución, insurrección y/o,

poder militar o poder usurpador o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, tanto si se declara la guerra como si no.

4. LÍMITE DEL ANEXO

El límite indicado en el Ítem 3 de la Carátula del presente **Anexo** es el monto máximo que pagará la **ASEGURADORA** bajo el presente **Anexo** por **Costos de Remediación**, sin perjuicio del número de reclamaciones bajo el presente anexo.

5. COSTOS DE REMEDIACIÓN RELACIONADOS

Los **Costos de Remediación** que surjan directa o indirectamente de o que de alguna manera estén relacionados con la misma causa o evento que les de origen, serán considerados como una sola reclamación, notificada en la fecha de la primera de dichas reclamaciones. Los **Costos de Remediación** bajo las secciones aplicables de este Anexo que activen más de una cobertura, se considerarán como una sola reclamación.

6. AVISO Y MANEJO DE RECLAMACIONES

6.1. El **ASEGURADO** deberá avisar lo antes posible cualquier **Evento de Interrupción de Negocio** al Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes designado por la **ASEGURADORA**, señalado en el ítem 8 de la Carátula del presente **Anexo**, pero en ningún caso con posterioridad a los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que el **ASEGURADO** hubiese conocido de la ocurrencia del evento. El **ASEGURADO** entregará a la **ASEGURADORA**, la información y documentos relacionados con el **Evento de Interrupción de Negocio** que la **ASEGURADORA** pueda requerir, a su discreción.

6.2. El **ASEGURADO** podrá notificar a la **ASEGURADORA** durante la **Vigencia del Anexo** las circunstancias que razonablemente pudiesen dar lugar en el futuro a un **Evento de Interrupción de Negocio**, indicando las razones por las cuales anticipa dicho **Evento de Interrupción de Negocio**. En el caso de que dicha notificación anticipada fuese presentada, cualquier **Evento de Interrupción de Negocio** subsecuente sufrido por el **ASEGURADO**, relacionado directa o indirectamente, o que haya surgido de, o que esté relacionado de alguna manera con dichas circunstancias, se considerará como si hubiese sido notificado en el momento en que el **ASEGURADO** presentó la notificación de las circunstancias a la **ASEGURADORA**. El **ASEGURADO** entregará a la **ASEGURADORA**, la información y documentos relacionados con la notificación que la **ASEGURADORA** pueda requerir, a su discreción.

6.3. El **ASEGURADO** deberá colaborar con la **ASEGURADORA**, incluyendo, pero no exclusivamente con apoderados, asesores o con el especialista del Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes que la **ASEGURADORA** nombre para investigar un **Evento de Interrupción de Negocio**, y deberá entregar toda la información y la documentación que pudiese necesitar la **ASEGURADORA**, a su discreción.

7. CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DEL ASEGURADO

Si durante la **Vigencia del Anexo** alguna persona, grupo o entidad adquiriese el control de más del 50% del capital accionario emitido del **ASEGURADO**, o cambiase la composición de la Junta Directiva del **ASEGURADO**, la cobertura del presente anexo se limitará y aplicará únicamente a los **Eventos de Interrupción de Negocios** que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha efectiva de dicha venta, consolidación, fusión o adquisición del control, a menos que la **ASEGURADORA** hubiese extendido la cobertura otorgada en el presente anexo, y el **ASEGURADO** aceptase los términos de dicha extensión del anexo.

8. CESIÓN

La Cobertura del presente anexo y los derechos que otorga no podrán ser cedidos.

9. REVOCACIÓN

El **ASEGURADO** y/o el **Tomador** podrán revocar este Anexo en cualquier momento, previo aviso por escrito a la **ASEGURADORA**, dicha revocación se hará efectiva desde el momento en que la **ASEGURADORA** reciba la notificación. La **ASEGURADORA** reembolsará la prima no devengada, calculada a prorrata sobre la prima anual, de conformidad con el Artículo 1071 del Código de Comercio.

10. LEY APLICABLE

El presente contrato, y toda disputa o reclamo entre el **ASEGURADO** y la **ASEGURADORA** que surja de o tenga relación con éste o con su objeto o formación (incluyendo disputas o reclamos extracontractuales), se regirá y se interpretará de acuerdo con la jurisdicción especificada en el Ítem 7 de la Carátula del presente **Anexo**. Si alguna estipulación de este contrato fuese considerada inválida, ilegal, inoponible, ineficaz, nula o inaplicable o no pudiese ser ejecutada, dicha estipulación será excluida, pero sólo en lo que respecta a la parte que sea inválida, ilegal, inoponible, ineficaz, nula o inaplicable o no ejecutable; en lo demás, todas las estipulaciones de este contrato permanecerán plenamente vigentes.

11. INDEMNIZACIÓN Y TRANSACCIÓN

11.1. La **ASEGURADORA** tendrá el derecho, pero no la obligación, de asumir el control o la negociación de un acuerdo o transacción o de cualquier investigación respecto de un **Evento de Interrupción de Negocio**.

11.2. La **ASEGURADORA** tendrá el derecho de iniciar una investigación, respecto de las respuestas contenidas en la solicitud de seguro y respecto a su cobertura.

12. DEBER DE DECLARACIÓN SINCERA DEL RIESGO

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente **Anexo** (o cualquier modificación de la misma), el **ASEGURADO** deberá declarar de buena fe y sinceramente el estado del riesgo a la **ASEGURADORA** en cualquier solicitud, formulario de solicitud u otra información entregada a la **ASEGURADORA**, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.

13. SUBROGACIÓN

Si la **ASEGURADORA** realiza un pago bajo el presente **Anexo** y están disponibles para la **ASEGURADORA** los derechos del **ASEGURADO** de iniciar acciones en contra de terceros, entonces, la **ASEGURADORA** no perderá sus derechos de recobro. El **ASEGURADO** deberá hacer entrega de cualquier título o documentos y cualquier otro soporte que sea necesario para asegurar dichos derechos de recobro. Lo anterior incluye, pero no se limita a, dar aviso a terceros de los derechos del **ASEGURADO** o de la **ASEGURADORA** de iniciar acciones en su contra. El **ASEGURADO** no deberá poner en riesgo tales derechos de recobro. Cualquier monto recuperado será reembolsado en primer lugar a los gastos de subrogación, en segundo lugar a cualquier suma pagada o reembolsada por la **ASEGURADORA** bajo la cobertura y, en tercer lugar, al **Deducible** establecido en el Ítem 4 de la Carátula del presente **Anexo**. Cualquier monto adicional será pagado al **ASEGURADO**.

14. GARANTÍAS - USO DE FIREWALL, ANTI-VIRUS Y RESPALDO DE INFORMACIÓN

14.1. Constituyen una garantía bajo el presente anexo las siguientes obligaciones del **ASEGURADO**:

14.1.1. El **ASEGURADO** actualmente cuenta con y mantiene y continuará contando con y manteniendo un anti-virus de grado comercial y firewalls de hardware o de software a lo largo de su red.

14.1.2. El **ASEGURADO** o el **Proveedor de Servicios en la Nube**, realizara el respaldo de información crítica al menos una vez cada siete (7) días calendario. Cuando dichos datos son copiados a un medio portátil, este medio portátil se mantendrá en un lugar diferente al lugar de operaciones del **ASEGURADO**.

14.1.3. El **ASEGURADO** protegerá con contraseña todos los medios portátiles, los cuales incluyen, pero no se limitan a: computadores portátiles o *laptops*, teléfonos inteligentes o *smartphones*, tabletas o *tablets*, y tarjetas de memoria.

14.2. Las anteriores garantías deben ser cumplidas estrictamente por parte del **ASEGURADO** en los términos del Artículo 1061 del Código de Comercio. La garantía sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

14.3. En el evento en que el incumplimiento de la garantía por parte del **ASEGURADO** cause un perjuicio a la **ASEGURADORA**, la **ASEGURADORA** podrá, a su absoluta discreción, decidir pagar la indemnización bajo el presente Anexo al **ASEGURADO**, en la medida que la **ASEGURADORA** habría estado obligada a pagar la indemnización, pero con una reducción correspondiente al perjuicio causado.